

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. CLAUDIA IVONNE GALAVIZ SÁNCHEZ, PROCURADORA SOCIAL; con fundamento en los artículos 13, fracciones III y VIII de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; artículo 10 fracción XIX del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, 36, 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6º, Apartado II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

2. Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al tratamiento de los mismos.

3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, la que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las demás leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

4. Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

5. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que se la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

6. Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

7. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

8. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas en donde se podrán consultar los Acuerdos.

9. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

10. Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Datos local, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica en el que se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.

11. Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Datos local, establece que el Responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los sistemas de datos personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

13. Que el "Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales" es considerado preexistente en apego a lo que establece el Acuerdo 1303/SO/30-10/2013 que emitió el Pleno del INFO el 30 de octubre de 2013, lo anterior, en apego al principio de no retroactividad toda vez que no se contaba con la obligatoriedad de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la creación del mencionado sistema.

14. Que con fecha 25 de noviembre del año 2011, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el "Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales", asignándole el folio de identificación 0319021691342111125.

15. Que con fecha 21 de junio de 2012, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Sistemas de Información de Datos Personales existentes de las Áreas Administrativas de la Procuraduría Social del Distrito Federal", dentro de los que se encuentra el "Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales".

16. Que con fecha 31 de marzo de 2014, se publicó en Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Modifica el "Proveedores y Prestadores de Servicios

Profesionales”, a efectos de actualizar la normatividad, así como las cesiones previstas, así como modificar la finalidad y la estructura básica del sistema.

17. Que, derivado de los cambios normativos, los cuales impactan en la Estructura Orgánica de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con vigencia de fecha 16 de agosto de 2019, se advierte la modificación de diversas unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, por lo anterior resulta necesario llevar a cabo la modificación del presente sistema a efecto brindar mayor certeza en cuanto al tratamiento de datos que se realiza.

18. Que de conformidad con el artículo 9, fracción IV de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, la Procuraduría Social se integrará por las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.

19. Que artículo 16, fracción I del Título Segundo de la “Integración y Facultades”, Capítulo Único de la “Integración y Funciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal” del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, establece como función principal de la Coordinación General Administrativa, administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

20. Que el Capítulo VII del Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, establece como función principal de la Coordinación General Administrativa, la de coordinar y planear el aprovechamiento de los recursos materiales, financieros y tecnológicos a fin de suministrar oportunamente los bienes y servicios, fortaleciendo la capacidad de la Procuraduría Social, así como supervisar el procedimiento eficiente de las unidades administrativas para que cuenten con los elementos necesarios para su operación, fomentando en todo momento los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia. Administrar y optimizar el uso de los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Entidad eficientemente, asimismo, estructurar la organización de todas las acciones inherentes de acuerdo a las atribuciones conferidas.

21. Que de conformidad con el numeral 5 de la Circular Uno 2019, la Coordinación General Administrativa tiene la facultad de administrar de manera general la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, excepto lo relacionado con obras públicas.

22. Que de conformidad con el numeral 6 de la Circular Uno 2019, la Coordinación General Administrativa tiene la atribución de manera general de llevar a cabo la administración de los recursos materiales y servicios generales, así como prevención de riesgos, aseguramiento y recuperación de siniestros, servicios de vigilancia y seguridad de inmuebles.

23. Que de conformidad con el numeral 8 de la Circular Uno 2019, la Coordinación General Administrativa de manera general, tiene la atribución de administrar almacenes, del registro y controles de bienes instrumentales e inventarios.

24. Que de conformidad con el numeral 9 de la Circular Uno 2019, la Coordinación General Administrativa de manera general, tiene la función y atribución para la integración, funcionamiento y administración de documentos, organización documental e instrumento de control archivístico.

25. Que de conformidad con el numeral 10 de la Circular Uno 2019, la Coordinación General Administrativa de manera general, tiene la función de administrar todo lo relacionado con las tecnologías de la información y comunicaciones.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Procuraduría Social de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES”.

ÚNICO. Se modifica el sistema de datos personales “Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales” para quedar como sigue:

A) Denominación:

Proveedores y Prestadores de Servicios.

B) Finalidad o finalidades y usos previstos:

La integración de expedientes de las personas físicas o representantes de los proveedores de bienes y servicios, a efecto de revisar y dictaminar el cumplimiento de las leyes de la materia mediante la revisión de la documentación legal y administrativa, para su adjudicación, realización y formalización de los contratos respectivos, así como la generación del respectivo padrón y pago correspondiente.

C) Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal
Ley de Adquisiciones del Distrito Federal
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Ley del Impuesto sobre la Renta
Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México
Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses.
Manual Administrativo de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.
Circular Uno 2019, “Normatividad en materia de administración de recursos”.

D) Transferencias.

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Auditoría Superior de la Ciudad de México
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Servicio de Administración Tributaria
Órganos jurisdiccionales locales y federales

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:

Personas físicas o representantes de los proveedores de bienes y prestadores de servicios.

F) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: Clave única de registro de población (CURP), edad, fecha de nacimiento, firma, nombre, teléfono particular, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), domicilio, estado civil, nacionalidad, fotografía, lugar de nacimiento, teléfono celular, número de pasaporte, número o matrícula del servicio militar nacional, género, número de seguro social, número identificador OCR (INE), sexo, Clave de elector (alfanumérico, INE), código QR (INE)

Datos Electrónicos: Correo electrónico no oficial.

Datos académicos: Cédula Profesional, Grado académico.

Datos laborales: Trayectoria laboral y referencias laborales.

Datos patrimoniales: Número de cuenta bancaria o CLABE bancaria, ingresos, egresos.

Datos Biométricos: Huella dactilar.

Modo de tratamiento: Mixto

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

La Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Procuraduría Social de la Ciudad de México a través de la Coordinación General Administrativa.

Usuarios:

Subdirector de Administración y Finanzas
Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.
Jefe de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Personal de Base Técnico en Sistemas Administrativos
Personal de Base Jefe de Técnicos Especializados

Encargados:

Afirme Grupo Financiero, S.A.

H) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ubicada en Calle Mitla número 250, piso 10, Colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México con número telefónico 55 51285210 Extensión 5229, en el correo electrónico ut_prosoc@cdmx.gob.mx, a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 555636 4636.

I) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de seguridad: **Alto**

Medidas de Seguridad de carácter **Administrativas, Físicas y Técnicas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del sistema de datos personales "Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales", en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del sistema de datos personales "Proveedores y Prestadores de Servicios Profesionales", de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Datos local dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023.



Lic. Claudia Ivonne Galaviz Sánchez

Procuradora Social de la Ciudad de México